

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 5 de agosto de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	05-308-31-10-001- 2020-00187-00
<i>Proceso:</i>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM y PETICION DE HERENCIA
<i>Demandante:</i>	OLGA LIGIA ARIAS
<i>Demandado:</i>	EDUARDO EVELIO, ANA MARIA, MYRIAM CENETH, LIGIA INES, ANGELA LUCIA, LUIS FERNANDO, JOSE LUIS, DORA ELENA, JOAQUIN BERNARDO, GILDARDO ANTONIO y FRANK DARIO ARIAS RAMIREZ, herederos determinados del finado REINALDO ANTONIO ARIAS ARIAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO
<i>Interlocutorio:</i>	No. 343 de 2021
<i>Decisión:</i>	Rechaza demanda

En auto del 3 de junio de 2021, notificado en estados No. 030 del 4 de junio de este año, se inadmitió la demanda verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM y PETICION DE HERENCIA promovida por la señora OLGA LIGIA ARIAS, a través de apoderado, contra los señores EDUARDO EVELIO, ANA MARIA, MYRIAM CENETH, LIGIA INES, ANGELA LUCIA, LUIS FERNANDO, JOSE LUIS, DORA ELENA, JOAQUIN BERNARDO, GILDARDO ANTONIO y FRANK DARIO ARIAS RAMIREZ, herederos determinados del finado REINALDO ANTONIO ARIAS ARIAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO, la cual fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***“El Juez declarará inadmisble la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual la solicitante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM y PETICION DE HERENCIA promovida por la señora OLGA LIGIA ARIAS, a través de apoderado, contra los señores EDUARDO EVELIO, ANA MARIA, MYRIAM CENETH, LIGIA INES, ANGELA LUCIA, LUIS FERNANDO, JOSE LUIS, DORA ELENA, JOAQUIN BERNARDO, GILDARDO ANTONIO y FRANK DARIO ARIAS RAMIREZ, herederos determinados del finado REINALDO ANTONIO ARIAS ARIAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 057**, fijado hoy **09 DE AGOSTO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ

Secretaría